

32. Trigésimo Segundo Circuito: Colima

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 208/2015
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
Magistrada y Magistrados	Rosa Elena Rivera Barbosa (ponente), José David Cisneros Alcaraz, Salvador Murgía Mungía
Parte quejosa y/o recurrente	Hombre demandado en un juicio de reconocimiento de paternidad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Fecha de la sentencia	15/04/2016

Tema: Admisión del desahogo de la prueba pericial en genética al ser idónea para garantizar el derecho a conocer la filiación e identidad de las personas.

¿Qué pasó?

- Una mujer y su hijo demandaron a un hombre por la vía civil el reconocimiento de la paternidad del hijo y la modificación de sus apellidos para incluir el apellido paterno. Durante el proceso, ofrecieron la prueba pericial en genética, la cual se admitió por el Juez de lo familiar. En contra de esa admisión, el demandado interpuso un recurso de apelación, donde argumentó que no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento para dicha admisión, por lo que debía desecharse.

- La Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima confirmó la decisión, por lo que el demandado presentó un juicio de amparo indirecto en el que señaló como acto reclamado dicha decisión.
- El Juzgado de Distrito consideró inoperante lo alegado por el demandado quejoso, porque consideró que no expuso de manera clara su causa de pedir. En contra de esta decisión, interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó fundados los argumentos en contra de lo decidido por el Juzgado de Distrito, porque consideró que el quejoso, ahora recurrente, sí expuso y desarrolló las razones por las que consideró incorrecta la decisión de la Sala responsable. Dado que el Juzgado incorrectamente analizó dichos argumentos, el Tribunal procedió a estudiarlos.
- El Tribunal consideró infundados los conceptos de violación del quejoso, tomando en consideración que las controversias del orden familiar son de orden público y de interés social.
- En el caso concreto, no obstante que el actor era mayor de edad, mantenía su derecho a la filiación y a conocer su identidad biológica, los cuales se garantizan a través de la prueba pericial en genética. En ese sentido, a pesar de que la perito omitió acompañar la documentación que acreditara sus conocimientos, cuando se trata de conocer la identidad biológica, se debe privilegiar el conocimiento de la verdad material y jurídica, sobre los formalismos procedimentales.
- En ese sentido, dado que la prueba pericial en genética es la prueba ideal para acreditar el vínculo de filiación, se debe admitir y desahogar en el proceso, ya que solo así sería posible garantizar el derecho a conocer la filiación e identidad del demandante, derechos que se derivan del respeto a la dignidad humana.
- Por estas razones, el Tribunal estimó correcta la decisión de la Sala responsable de confirmar la admisión de la prueba pericial en genética, ya que la persona juzgadora debe hacer lo necesario para conocer la verdad sobre los derechos que se controvierten en juicio. En consecuencia, resolvió negar el amparo al quejoso.